

CONVENIO NO. IMT-Q-CC-03-2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN A FIN DE PROMOVER LA CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ROBERTO AGUERREBERE SALIDO, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL RECTOR, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, LAS PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.
- II. Que el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el ejecutivo federal.
- III. Que el artículo 9 de la Ley de Planeación, establece que Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, en el numeral VI. relativo a los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción señala en el punto VI.3. "México con Educación de Calidad" indica en la estrategia 3.5.4 del objetivo 3.5 el contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado.

Conforme a los antecedentes LAS PARTES señalan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **Declara "EL INSTITUTO" que:**
 - I.1. Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, creado por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 1987, cuya función básica es llevar a cabo investigaciones, capacitación técnica y transferencia de tecnología para el sistema de transporte nacional.
 - I.2. Que el Ing. Roberto Aguerrebere Salido, fue nombrado Director General de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo tanto se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9, 10, 37,39 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Quinto de su Acuerdo de creación.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- 1.3 Tiene entre sus fines realizar investigaciones para asimilar, adaptar y desarrollar tecnología para la planeación, estudio, proyecto, construcción, conservación, reconstrucción y operación de la infraestructura del transporte; así mismo contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel encauzados al desarrollo tecnológico en materia de transporte, y difundir la aplicación de los productos de sus investigaciones.
- 1.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyos datos son:
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
R.F.C.: **SCT 060601G50**
Domicilio: KM 12+000, CARRETERA ESTATAL No. 431 "EL COLORADO GALINDO" S/N, SAN FANDILA, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, C.P. 76703.
- 1.5 Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato en la partida presupuestal **No. 33401 "Servicios para capacitación a Servidores Públicos"**.
- 1.6 Para efectos de este acuerdo señala como domicilio el inmueble ubicado en Sanfandila, Municipio de Pedro Escobedo, Carretera Querétaro-Galindo, Km. 12+000, Apartado Postal 1098, Estado de Querétaro.

II. **Declara "LA UNIVERSIDAD" que:**

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicada el 27 de Junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- II.4 Que el M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez acredita su personalidad como Rector con el acta de Consejo Universitario número 541, mediante la cual se hace constar la elección en fecha 29 de agosto de 2016,

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



así como la toma de protesta como Rector para el periodo 2016-2022, con fecha 05 de octubre de 2016.

II.5 Que el **M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ingeniería para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UAC681018EG1**

II.7 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Escorza No. 900, Col. Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

III. Declaran las partes:

III.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente "**CONVENIO**" es el de establecer un proceso de colaboración entre las partes, para impartir las asignaturas *Seminario de metodología de la investigación, Análisis y diseño de puentes, y Desarrollo de tesis*, por 196 créditos de la Maestría en Ingeniería en Vías Terrestres, para 7 servidores públicos del Centro SCT Tabasco, correspondiendo 28 créditos por cada uno.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto de este documento "**EL INSTITUTO**" se compromete a cubrir a "**LA UNIVERSIDAD**", la cantidad de **\$165,200.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a las asignaturas dentro del Programa de la Maestría en Ingeniería en Vías Terrestres, cantidad que será cubierta conforme a la forma de pago que se especifica en el Anexo 1.

"**LA UNIVERSIDAD**" a través de la Facultad de Ingeniería, se compromete a impartir dichas asignaturas a los 7 servidores públicos en las instalaciones del Centro SCT Tabasco.

TERCERA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia del presente Convenio será de 6 meses, contados a partir del 01 de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de "**LAS PARTES**" a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende terminar sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Salvo lo expresamente pactado en este "**ESTE CONVENIO**", ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo, en

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



todo caso, notificarlo a la otra parte dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha en que sea de su conocimiento tal situación.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** realizarán su mejor esfuerzo a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha causa o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En caso de presentarse alguna eventualidad de fuerza mayor, **"ESTE CONVENIO"** será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" podrán suspender temporalmente, en cualquier momento, por cualquier causa justificada el objeto del presente instrumento, sin que ello implique su terminación definitiva, se indicará el tiempo probable de la suspensión, el cual no podrá prorrogarse o ser indefinido, salvo el caso de causa que así lo justifique.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

"LAS PARTES" se notificarán por escrito la suspensión temporal, por lo que una vez hecho lo anterior el convenio quedará temporalmente suspendido, a partir de la notificación de la suspensión.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Los **"DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL"** incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, secretos industriales, invenciones, técnicas, procesos, algoritmos, información financiera, planes de ventas y mercadotecnia e información de negocios, y cualquiera y toda la información que incluya fórmulas, composiciones, patrones, compilaciones, programas, dispositivos, métodos, técnicas, procesos, planes de investigación, mercados de interés, tecnología, técnicas, ejemplos e ideas que pudieran ser protegidas por algún derecho de propiedad industrial o derecho de autor.

"LA UNIVERSIDAD" garantiza a **"EL INSTITUTO"** que el servicio objeto del presente instrumento no infringe derechos de propiedad del servicio industrial o intelectual de terceros, en caso contrario sí por su culpa se presenta cualquier reclamación o demanda en contra de **"EL INSTITUTO"** por este concepto, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a responder por ellos así como a reembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogarse.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

Cada una de **"LAS PARTES"** será patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del convenio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, y conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos del contrato, y a resarcirla de cualquier daño o perjuicio que se le causare por tal motivo.



Cada una de **"LAS PARTES"** deberá actuar en defensa legal de la otra en caso de cualquier conflicto jurídico en materia laboral, o de cualquier materia, sea civil, administrativa, penal o de cualquier otra, y la primera responderá por los daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, a la segunda así como los causados a terceros por sus actos.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder a favor de otras personas físicas o morales los derechos y/u obligaciones de este **"ESTE CONVENIO"**, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso se otorguen.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.

La información que se produzca o genere por LAS PARTES como consecuencia de las actividades objeto del presente convenio, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y de las disposiciones que al efecto defina el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

DÉCIMA TERCERA. EFECTOS DE "ESTE CONVENIO".

"ESTE CONVENIO" no crea asociación o sociedad alguna entre **"LAS PARTES"** y cada una de ellas será responsable de sus obligaciones de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo, de derechos de autor y de propiedad industrial o de cualquier otra naturaleza preexistente, o bien, derivadas de su relación con las personas con quien, en su caso, se llegaren a auxiliar para el cumplimiento del objeto de **"ESTE CONVENIO"**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que toda información, documentación, material, etc. que reciban y se intercambien mutuamente para la ejecución del proyecto objeto de **"ESTE CONVENIO"** y que, en forma expresa o explícita consideren de naturaleza secreta, reservada o confidencial, asumen la obligación de mantenerla con el mismo carácter, y que por su condición de personas morales, harán extensiva esta obligación a sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios, para que dicha información no sea divulgada por ningún medio ni transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de la misma.

La confidencialidad de los resultados del proyecto que se deriven de **"ESTE CONVENIO"** deberá ser resguardada tal como se describió en el párrafo anterior.

El período durante el cual se mantendrá la confidencialidad de la información iniciará a partir de la firma de **"ESTE CONVENIO"** y se extenderá durante todo el período de ejecución de los proyectos y por un período adicional de 5 (cinco) años posteriores al cierre de cada uno de los proyectos, en el entendido de que en el supuesto de una terminación anticipada, este último plazo de extensión adicional se contará a partir de la fecha en que se establezca por escrito dicha terminación anticipada.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** deberán tomar las medidas correspondientes con el personal a su cargo que tenga acceso a los secretos industriales y demás información que tengan carácter confidencial, para el cumplimiento de estas obligaciones.

"LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de la vigencia de **"ESTE CONVENIO"**, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la información confidencial que haya sido entregada por cualquier parte a la otra, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" o como "no confidencial". La parte que haya recibido información confidencial, deberá devolverla inmediatamente a la parte que así lo solicite, sin retener ninguna copia ni originales de la misma.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Si alguna de "LAS PARTES" incumple con lo establecido en la presente cláusula estará sujeto en los términos de Ley, a las sanciones penales y civiles que deriven de tal conducta ilícita, con base en lo estipulado en la Ley de la Propiedad Industrial y en los Códigos Penales y Federales y demás disposiciones.

DÉCIMA QUINTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que en "ESTE CONVENIO" no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que si lo hubiere, desde este momento renuncian al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderles .

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente "CONVENIO" de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello designen; en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a las leyes vigentes y Tribunales competentes en la Ciudad de México.

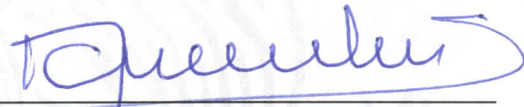
Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Pedro Escobedo, Querétaro, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

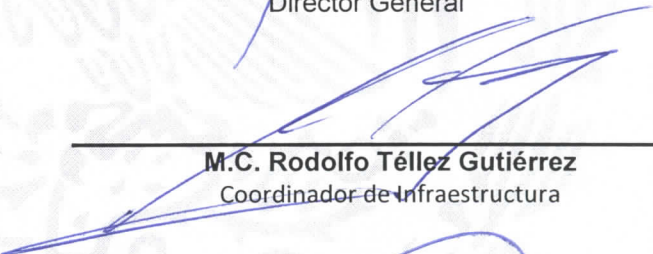
POR LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA


M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Rector



M.I. Javier González Cantú
Director de la Facultad de Ingeniería

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
TRANSPORTE


Ing. Roberto Aguerrebere Salido
Director General


M.C. Rodolfo Téllez Gutiérrez
Coordinador de Infraestructura


Ing. Jorge Armendariz Jiménez
Coordinador de Administración y Finanzas


Lic. Librado Muñoz Ilhuicatzi
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico